



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 29.170

Mendoza, 12 de marzo de 2019

VISTO:

La presentación realizada por los Sres. Jueces integrantes del Tribunal Penal Colegiado N° 1 de esta Circunscripción Judicial, en el marco de la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 9.106 que establece el Juicio por Jurados Populares, las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.040 (B.O. 09/02/2018) que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, y las facultades de implementación que la citada norma confiere a este Tribunal en su art. 18, y

CONSIDERANDO:

Que esta Suprema Corte de Justicia, se encuentra permanentemente avocada en la optimización de la administración de justicia del fuero penal en el marco de la recientemente publicada Ley N° 9.106 que establece el Juicio por Jurados Populares, y de la Ley Provincial 9040 que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, de aplicación supletoria respecto de la primera (art. 47).

Que el Tribunal Penal Colegiado N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, mediante resolución de fecha 8 de febrero del corriente, dispuso por unanimidad aprobar el orden de intervención de los Sres Jueces integrantes del mismo en aquellas causas regidas por la Ley que instaura en todo el territorio de la Provincia el sistema de Juzgamiento de Juicios por Jurados Populares.

Que el art. 18 de la Ley Provincial 9040 confiere a este Tribunal, a través de la Sala Administrativa, la organización del funcionamiento de los Tribunales Penales Colegiados, y la elaboración de nuevas metodologías de trabajo de los Sres. Jueces, de la OGAP y a propuesta de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias (Acordadas No 28.005 y 28.212).

Que la Comisión antes citada, teniendo en cuenta el profundo cambio de paradigma que significa el juicio por jurados populares en cuanto a la forma de enjuiciamiento penal que históricamente hemos tenido en nuestra provincia, como la escasa experiencia reciente en nuestro país (Córdoba -escabinado-; y Buenos Aires y Neuquén -populares-), se ha expedido favorablemente respecto de la metodología de trabajo dispuesta por el Tribunal Penal Colegiado, aconsejando su habilitación, aunque mas no sea para la primera ronda de jueces que deban intervenir y autorizar su implementación en todos los Tribunales Penales Colegiados de la Provincia. Que atendiendo a la reciente entrada en vigencia de la Ley 9.106 y la singular naturaleza y especialidad de este tipo de juicios, y en consideración a la pronta materialización de los primeros juicios por jurados populares en la Provincia, la decisión de establecer un orden de intervención de los Sres. Magistrados integrantes de los Tribunales Penales Colegiados en las causas regidas por la Ley 9.106 resulta sumamente provechoso a la mejor y más exitosa implementación establecer un orden entre quienes estén más capacitados y conozcan mejor las habilidades necesarias de la nueva institu-

ción, lo que además respeta el principio de equitativa distribución de causas conforme el flujo de trabajo que informa la ley 9.040, y contribuye a una paulatina y permanente capacitación y adquisición de destrezas de los Jueces en este tipo de proceso.

Por ello, atendiendo a la razonabilidad de lo dispuesto por el Colegio de Jueces, que simultáneamente asegura las condiciones de idoneidad que exigen la Constitución Nacional y de la Provincia para el ejercicio de tan trascendente magistratura, lo que constituye un presupuesto imprescindible del debido proceso y en función de lo establecido en el art 18 de la Ley 9.040 y art. 47 de la Ley 9.106, se considera oportuno facultar a los Colegios de Jueces de los Tribunales Penales Colegiados de todas las Circunscripciones Judiciales, para que establezcan el primer orden de intervención de todos sus integrantes en aquellas causas regidas por la Ley Provincial N° 9.106.

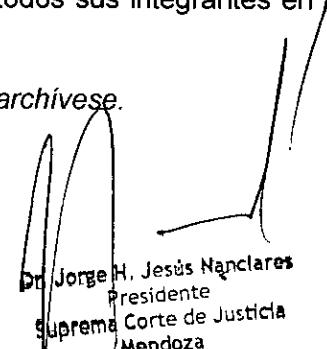
Por todo lo expuesto, y atento a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en pleno;

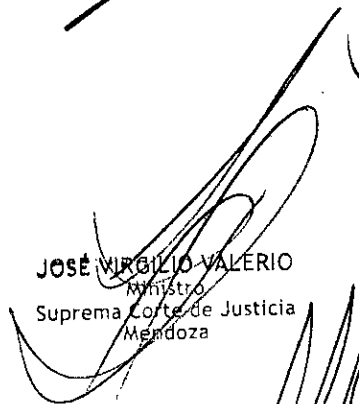
RESUELVE:

FACULTAR a los Colegios de Jueces de los Tribunales Penales Colegiados a establecer el primer orden de intervención de todos sus integrantes en aquellas causas regidas por la Ley Provincial N° 9.106.

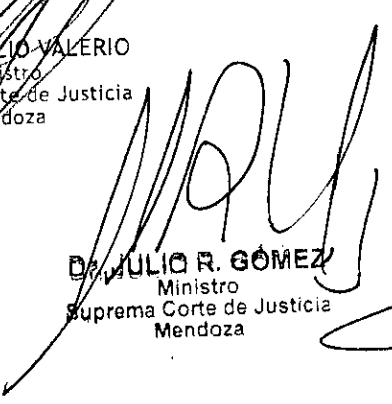
Regístrese. Comuníquese. Publíquese y archívese.

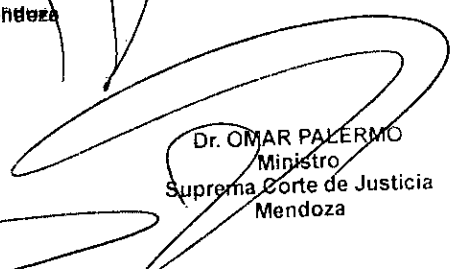

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza